

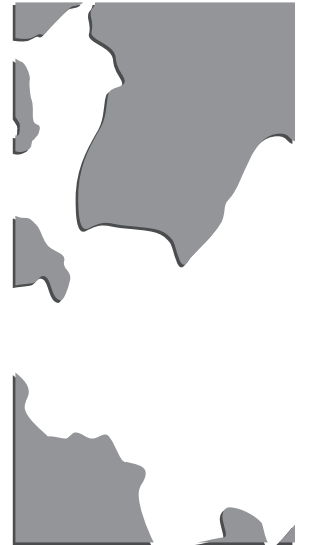


Medellín, viernes 4 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.750

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060368248	Noviembre 01	3	2022060368264	Noviembre 01	23
2022060368253	Noviembre 01	7	2022060368275	Noviembre 01	27
2022060368254	Noviembre 01	11	2022060368346	Noviembre 01	31
2022060368255	Noviembre 01	15	2022060368348	Noviembre 01	33
2022060368256	Noviembre 01	19	2022060368509	Noviembre 02	40



Radicado: S 2022060368248

Fecha: 01/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON CCV DE COLOMBIA S.A.S.”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública, en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Con la expedición del Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, así mismo a través de la resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON CCV DE COLOMBIA S.A.S.”.

laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.

4. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para su uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante, entre dichos equipos se encuentra el Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA400) y sus accesorios (Horno de Grafito HGA, Automuestreador AS800 y Generador de Hidruros FIAS-100) marca PERKIN ELMER, empleado para la determinación de la concentración de metales en diferentes matrices. Debido a su buena sensibilidad y selectividad, este equipo es empleado para determinar la concentración de un elemento particular en una muestra y puede determinar más de 70 elementos diferentes en solución, puntualmente en el área fisicoquímica de alimentos y de ambiente del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia este equipo es necesario para la determinación de metales pesados como Cadmio, Plomo, y Mercurio en agua y otras matrices de alimentos como pescado, arroz y cacao, entre otros.
5. Teniendo en cuenta la normatividad anterior y basados en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del equipo usado para desarrollar las funciones misionales de apoyo a la vigilancia epidemiológica, control de calidad a la red de laboratorios, vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y de consumo y el desarrollo de proyectos de investigación, descritas en el Decreto 2323 de 2006, se debe realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA400) y sus accesorios (Horno de Grafito HGA, Automuestreador AS800 y Generador de Hidruros FIAS-100) marca PERKIN ELMER, que permita que el laboratorio garantice el cumplimiento de estándares de calidad y opere de manera competitiva, en el mantenimiento se incluye la adquisición e instalación de consumibles (lámparas, estándares, y piezas) los cuales se han desgastado o agotado con el uso del equipo, así como la actualización del software del equipo, lo cual es requerido para su correcto funcionamiento.
6. La necesidad que presenta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el sentido de realizar el mantenimiento y calificación operacional adecuados al equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA400) y sus accesorios (Horno de Grafito HGA, Automuestreador AS800 y Generador de Hidruros FIAS-100) marca PERKIN ELMER, de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, puede ser satisfecha contratando la prestación del servicio con el proveedor exclusivo de este equipo en el mercado del país, es decir con la empresa CCV de Colombia S.A.S. mediante la modalidad de Contratación Directa fundamentada en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que permite seleccionar el contratista de manera directa cuando “existe solamente una persona que

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON CCV DE COLOMBIA S.A.S.”.

puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”.

7. Que en consideración a las referencias expuestas *supra*, haciendo énfasis en la necesidad de realizar mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro de absorción atómica (AA 400) y sus accesorios, se colige que existen razones técnicas que permiten determinar la pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un contrato para la *“Realizar mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro de absorción atómica (AA 400) y sus accesorios, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”*
8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la no pluralidad de oferentes en el mercado a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L. (\$88.784.115) IVA incluido.**
11. Que en virtud de lo indicado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran en el estudio previo y anexos del proceso No.14095.
12. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 54 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 88 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
13. Que es competencia de la Secretaría Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON CCV DE COLOMBIA S.A.S."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **CCV de COLOMBIA S.A.S.**, cuyo objeto consiste en la "Realizar mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro de absorción atómica (AA 400) y sus accesorios, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

ARTÍCULO TERCERO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – N°14095.


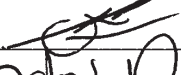

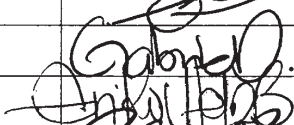
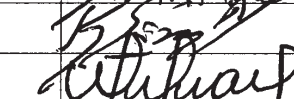

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina María Rivera Usuga Profesional Universitario, Rol Jurídico		20-10-22
	Luis Alberto Naranjo Bermudez Profesional Universitario, Rol Logístico		
	Gabriel Jaime Ramírez Profesional Universitario, Rol Técnico		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E)		
	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico de Laboratorio Departamental		21-10-22
Aprobó:	Alexander Herrera Zapata Subsecretario de Salud Pública (E)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060368253

Fecha: 01/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas, para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Zaragoza, para que realice el proyecto de Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "El Pato" en beneficio de la población infantil del Municipio de Zaragoza, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de contar con un Centro de Desarrollo Infantil Temprano -- CDI, en beneficio de la población infantil del Municipio de Zaragoza, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Zaragoza.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Zaragoza, para que realice el proyecto de Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "El Pato" en beneficio de la población infantil del Municipio de Zaragoza, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, pues si bien la infraestructura existente se encuentra en operación, se pretende que, una vez se culminen actividades de adecuación, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.294.885.763)** de los cuales, **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$1.100.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$1. 194.885.763)** que se aportarán por el municipio de Zaragoza.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que, el proyecto de Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "El Pato", cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

For lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de Zaragoza, con el objeto de "Cofinanciar la Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "El Pato" en beneficio de la población infantil del Municipio de Zaragoza".

SEGUNDO: El convenio antes mencionado tendrá un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.294.885.763)** de los cuales, **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$1.100.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$1. 194.885.763)** que se aportarán por el municipio de Zaragoza.

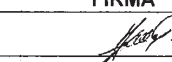
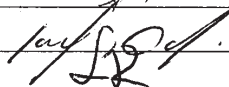

TERCERO: Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		28/10/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		28/10/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		28/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

"Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Carepa, para que realice el proyecto de Adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Santillana" en beneficio de la población infantil del Municipio de Carepa, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de contar con un Centro de Desarrollo Infantil Temprano -- CDI "Santillana" en beneficio de la población infantil del Municipio de Carepa, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Carepa.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Carepa, para que realice el proyecto de Adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Santillana" en beneficio de la población infantil del Municipio de Carepa, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, pues si bien la infraestructura existente se encuentra en operación, se pretende que, una vez se culminen actividades de adecuación, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$1.500.455.330)** de los cuales, **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.450.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$50.455.330)** aportados por el municipio de Carepa.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que, el proyecto de Adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Santillana", cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

"Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de Carepa, con el objeto de "Cofinanciar la Adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Santillana" en beneficio de la población infantil del Municipio de Carepa".

SEGUNDO: El convenio antes mencionado tendrá un valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$1.500.455.330)** de los cuales, **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.450.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$50.455.330)** aportados por el municipio de Carepa.

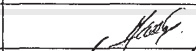


TERCERO: Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		28/10/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		28/10/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		28/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Liborina, para que realice el proyecto de Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Rayitos de Sol" en beneficio de la población infantil del Municipio de Liborina, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de contar con un Centro de Desarrollo Infantil Temprano -- CDI, en beneficio de la población infantil del Municipio de Liborina, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Liborina.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Liborina, para que realice el proyecto de Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Rayitos de Sol" en beneficio de la población infantil del Municipio de Liborina, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, pues si bien la infraestructura existente se encuentra en operación, se pretende que, una vez se culminen actividades de adecuación, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3.468.883.524)** de los cuales, **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$1.668.883.524)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.800.000.000)** que se aportarán por el municipio de Liborina.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que, el proyecto de Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Rayitos de Sol", cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de Liborina, con el objeto de "Cofinanciar la Construcción del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Rayitos de Sol" en beneficio de la población infantil del Municipio de Liborina".

SEGUNDO: El convenio antes mencionado tendrá un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3.468.883.524)** de los cuales, **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$1.668.883.524)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.800.000.000)** que se aportarán por el municipio de Liborina.

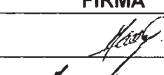
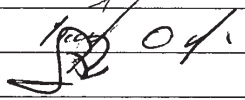

TERCERO: Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes - Profesional Universitario		28/10/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		28/10/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		28/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente y brindar orientaciones al Municipio de El Carmen de Viboral, para que realice el proyecto de Compra de la Dotación para la Casa de la Juventud en el municipio de El Carmen de Viboral, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de dotar la Casa de la Juventud en el municipio de El Carmen de Viboral, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de El Carmen de Viboral.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de colaborar financieramente al Municipio, para que realice el proyecto de Compra de la Dotación para la Casa de la Juventud en el municipio de El Carmen de Viboral, considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$210.000.000)** de los cuales, **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)** que se aportarán por el municipio de El Carmen de Viboral, conforme a la relación y anexo técnico del proyecto.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de El Carmen de Viboral, con el objeto de "Cofinanciar la Compra de la Dotación para la Casa de la Juventud en el municipio de El Carmen de Viboral".

SEGUNDO: El convenio antes mencionado tendrá un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$210.000.000)** de los cuales, **DOSCIENTOS MILLONES DE**

"Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

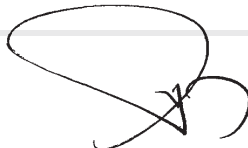
PESOS M/L (\$200.000.000) aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)** que se aportarán por el municipio de El Carmen de Viboral, conforme a la relación y anexo técnico del proyecto.

TERCERO: Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

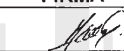


CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		31/10/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		31/10/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		31/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre", cimienta los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia respecto al reconocimiento de los derechos y del interés superior del niño, en tanto reconoce a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. El desarrollo integral, en tanto derecho conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de la Política de Estado.

Que, a nivel departamental, en Antioquia se expide en el año 2015, la Política Pública Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

Que esta política además consolida la Estrategia Departamental Suprasectorial Buen Comienzo Antioquia con el objetivo de "Gestionar el cuidado suficiente a los niños y niñas para el pleno desarrollo de sus potencialidades y avanzar en la garantía del goce efectivo de derechos en la gestación y primera infancia" (Artículo 9, Ordenanza N°26 de 2015) y encarga a la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud como el ente departamental responsable de su implementación y coordinación.

Que, de igual manera, la política pública en mención, contempla como propósitos esenciales, entre otros:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo integral en la gestación y la primera infancia, reconociendo a niños como sujetos titulares de derechos, que requieren de la implementación de enfoques, interacciones e intervenciones

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

tempranas orientadas a asegurar el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, que les permita crecer en el pleno de sus capacidades; y

2. Consolidar la implementación de la oferta departamental en articulación con el nivel nacional, hacia la universalización y especialización de la atención integral dirigida a las mujeres gestantes-lactantes, niños en primera infancia y familias, orientando la planeación y gestión de estrategias, planes, programas, proyectos y servicios bajo un marco de colaboración y gestión intersectorial, transectorial y suprasectorial.

Cabe precisar que, en la Política Pública Buen Comienzo Antioquia se señala que "la gestión de la política deberá garantizar el acceso con calidad de gestantes, niñas y niños a las atenciones integrales del departamento", contemplando, entre otros, el siguiente instrumento:

"(...) 3. Red de escenarios de calidad para el desarrollo integral temprano."

Que el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Por La Vida" 2020-2023, en la línea 1 "Nuestra Gente", Componente 5 "Antioquia Un Hogar Para El Desarrollo Integral", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015, mediante el programa 1.5.2. denominado "Unidos por la Primera Infancia", el cual busca fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Guarne, para que realice el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Carrusel de los Sueños", considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, la infraestructura existente se encuentra en operación, condicionándose a su adecuación, de tal manera que, una vez se culminen actividades de obra, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, en la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

Que, en atención a la necesidad de contar con un Centro de Desarrollo Infantil Temprano -- CDI "Carrusel de los Sueños" en beneficio de la población infantil del Municipio de Guarne, se tomó en consideración el proyecto presentado por la administración municipal, la cual como entidad territorial tiene a su cargo de manera primordial, la ejecución de acciones directas para favorecer y cualificar la atención integral de niños.

Este proyecto, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial; se constituye entonces en un salto cualitativo en la atención de los niños y niñas de este municipio y al cual, la administración departamental desea apoyar con el fin de proporcionar el apoyo técnico, administrativo, financiero y legal necesario, con el objetivo de que el municipio lidere y procure la consecución de estos espacios de calidad. Esta circunstancia refleja la idoneidad de la administración municipal en el desarrollo de este tipo de procesos, toda vez que, como principal unidad administrativa de ejecución, tiene a su cargo la realización de las obras de infraestructura más importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Guarne.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de colaborar financieramente al Municipio de Guarne, para que realice el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Carrusel de los Sueños", considerando la necesidad de atención a la población infantil en el municipio, pues si bien la infraestructura existente se encuentra en operación, se pretende que, una vez se culminen actividades de adecuación, se cuente con una infraestructura que cumpla con las condiciones técnicas en áreas de atención pedagógicas, alimentación y recreación necesarias para que este sea un espacio seguro y protector para la primera infancia.

Que el valor del presente convenio, se estima en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VENTITRES PESOS M/L (\$3.584.424.723)** de los cuales, **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VENTITRES PESOS M/L (\$1.584.424.723)** que se aportarán por el municipio de Guarne.

Que, en la ejecución del presente convenio, el municipio deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos elaborados por el Departamento de Antioquia.

Que, el proyecto de adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Carrusel de los Sueños", cuenta con la viabilidad técnica, financiera y legal inicial.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1004.

Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Convenio Interadministrativo con el Municipio de Guarne, con el objeto de "Cofinanciar la Adecuación del Centro de Desarrollo Infantil Temprano – CDI "Carrusel de los Sueños" en beneficio de la población infantil del Municipio de Guarne".

SEGUNDO: El convenio antes mencionado tendrá un valor de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VENTITRES PESOS M/L (\$3.584.424.723)** de los cuales, **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.000)** aportados por el Departamento de Antioquia – Secretaría de inclusión Social y Familia, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VENTITRES PESOS M/L (\$1.584.424.723)** que se aportarán por el municipio de Guarne.




TERCERO: Las partes se consideran idóneas para suscribir el presente convenio, toda vez que con el mismo se da cumplimiento a las funciones administrativas que se hayan a su cargo y en el marco de sus competencias, adelantarán dentro de su organización las gestiones pertinentes para cumplir las acciones relativas al objeto a que se contrae el presente documento.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		11/10/2022
Revisó:	William Ocampo – Líder Jurídico		11/10/2022
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío- Gerente Infancia, Adolescencia y Juventud		11/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060368275

Fecha: 01/11/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN
No: DAVID



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2022** en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES del Municipio de Chigorodó - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2022 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación N° 1075 de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso

"Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2022** en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES del Municipio de Chigorodó - Antioquia"

estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2022, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular Ministerial N° 32 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012, la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo

"Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2022** en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES del Municipio de Chigorodó - Antioquia"

en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

La Resolución Departamental S2021060095525 del 19 de octubre de 2021, estableció el Calendario Académico A, año 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante los SAC ANT2022ER048399 del 17 de octubre de 2022 y ANT2022ER048824 del 20 de octubre de 2022, la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES del Municipio de Chigorodó - Antioquia, solicitó a la secretaria de Educación de Antioquia "... extender el calendario académico para la recuperación de tiempo ", justificándolo de la siguiente manera:

"Para la Institución Educativa Los Andes del Municipio de Chigorodó, es muy importante poder dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la reunión sostenida el día miércoles 12 de octubre de 2022, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó, en la que hubo participación de varios entes gubernamentales y de la comunidad educativa, y en la cual se establecieron los acuerdos definitivos, para dar por terminada la movilización que venían realizando estudiantes y padres de familia".

De igual manera se aclara:

"Para la Institución Educativa Los ANDES del municipio de Chigorodó, es muy importante dar cumplimiento al calendario escolar año 2022, el cual se ha visto afectado por motivos de una movilización que fue liderada por algunos padres de familia y estudiantes del grado 11° por inconformidades generales donde manifestaron reclamar sus derechos y los de sus hijos a la educación y espacios dignos de infraestructura educativa y la prestación del servicio. Dicha movilización fue realizada entre los días 3 y 12 de octubre, donde se suspendieron las clases por espacio de 5 días, ya que los demás días correspondían a la semana institucional comprendida entre el 10 y 16 de octubre, según resolución No. 2021060095525 "Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras Disposiciones"

*Por lo anterior, en mi calidad de rectora de la Institución Educativa, solicito extender el calendario escolar hasta el día 2 de diciembre, dando cumplimiento así a la recuperación de las clases, **teniendo en cuenta que en la semana del 28 de noviembre al 2 de diciembre del presente año se realizaran a la par, las actividades de académicas de recuperaciones, entrega de boletines y acto de proclamación de bachilleres".***

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES del Municipio de Chigorodó - Antioquia, de conformidad con la propuesta realizada

"Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2022** en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES del Municipio de Chigorodó - Antioquia"

por el establecimiento educativo, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,


RESUELVE:

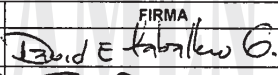
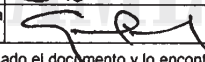
ARTÍCULO 1º. Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2022** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES** (DANE: 105172000076) del Municipio de Chigorodó - Antioquia, en el sentido que durante la semana del 28 de noviembre al 2 de diciembre del año 2022, los estudiantes cumplirán su calendario académico de manera presencial, a la par de las actividades de desarrollo institucional, de conformidad con la parte motiva del presente acto y la propuesta realizada por el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 2º. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		31/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		31/10/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2022060368346

Fecha: 01/11/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para el "Entregar en arrendamiento a la empresa Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de ochenta millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos M.L. (\$80.747.532) incluido el IVA.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para el Entregar en arrendamiento a la empresa Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia" con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para el Entregar en arrendamiento a la empresa Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de ochenta millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos M.L. (\$80.747.532) incluido el IVA y plazo de con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de octubre de 2023.

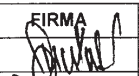
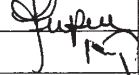
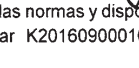
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y Cúmplase


MARILUZ MONTOYA TOVAR
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060368348

Fecha: 01/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MEJORES EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LOS MEJORES EQUIPOS DE TRABAJO EN EL PERÍODO 2021-2022”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1567 de 1998, el Decreto Nacional 1083 de 2015, el Acuerdo 6176 del 10 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y debidamente facultada por el Decreto 2651 del 22 de mayo de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Estos estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.
2. El Decreto Nacional 1083 de 2015 en el título 10, establece el sistema de estímulos y planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.
3. Según lo señalado en el artículo 12, literal d) y el artículo 14 literal c) del Acuerdo 6176 de 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se requiere calificación del desempeño en el nivel sobresaliente, para recibir incentivos institucionales y para acceder a algunos de los programas de bienestar social de la entidad, entendiéndose la evaluación Sobresaliente como equivalente al nivel de excelencia de que trata los Decretos 1567 de 1998 y el Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015.
4. Es deber de la Administración Departamental, realizar reconocimientos públicos a la labor meritoria, basados en los resultados de la evaluación del desempeño laboral.

AR

''' Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia y los mejores empleados período 2021-2022

5. Tienen derecho a beneficiarse de los planes de incentivos institucionales, todos los empleados públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los empleos ubicados en los niveles jerárquicos, profesional, técnico y asistencial.
6. Según el artículo 2º del Decreto Departamental 2651 de 2019, la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, con la colaboración de la Comisión de Personal, seleccionará anualmente el mejor empleado de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia y de cada uno de los niveles profesional, técnico y asistencial y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, de los niveles profesional, técnico y asistencial, así como, los 3 mejores equipos de trabajo con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUISITOS. Para acceder a los incentivos que ofrece el Departamento de Antioquia al mejor empleado de carrera administrativa de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad de los niveles asistencial, técnico y profesional, además de los requisitos establecidos en el procedimiento que se señala en el presente acto administrativo, debe cumplir con los siguientes:

1. Haber obtenido calificación en la evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria correspondiente al período 01/02/2021 a 31/01/2022, en el nivel sobresaliente (con porcentaje mayor o igual a 90%).
2. Tener más de un (1) año de servicio continuo en la entidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEJOR EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE CADA NIVEL JERÁRQUICO. El "mejor empleado de carrera administrativa de los niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial" (uno por cada nivel), se seleccionará de la siguiente manera:

1. La Dirección de Desarrollo Talento Humano, verificará que quien se postule cumpla con los requisitos descritos en el artículo inmediatamente anterior.
2. Acto seguido, la Dirección de Desarrollo Talento Humano, enviará mediante correo electrónico masivo a los empleados públicos, la invitación a participar para que presenten por escrito y de manera sucinta, la contribución significativa que haya realizado en el año inmediatamente anterior.

Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia y los mejores empleados período 2021-2022

3. Los empleados públicos de carrera administrativa de cada nivel jerárquico que deseen participar, deberán enviar la propuesta con la contribución significativa en físico el día viernes 11 de noviembre del 2022, entre las 6:30 a.m. y 5:00 p.m, a la Dirección Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - dependencia ubicada en la oficina 206 del piso 2 del Centro Administrativo Departamental, en sobre de manila cerrado. El escrito mediante el cual presentan y sustentan dicha contribución, debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

El escrito que contiene la contribución significativa y los documentos anexos, se deben foliar y entregar con una carta de presentación dirigida a la Comisión de Personal de la entidad.

En caso de no poder entregarlo en físico se podrá enviar la información que se mencionó anteriormente por correo electrónico, únicamente el viernes 11 de noviembre entre las 6:30 a.m. y 5:00 p.m. a la servidora: Beatriz Elena Restrepo Múnera al correo: beatriz.restrepo@antioquia.gov.co, a vuelta de correo se dará acuso de recibo.

4. La Dirección Desarrollo del Talento Humano, de acuerdo con la información suministrada por los participantes, elaborará un cuadro que resuma las contribuciones significativas, el cual entregará a la Comisión de Personal de la entidad.
5. La Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y los integrantes de la Comisión de Personal de la entidad, en reunión que se efectuará el 17 de noviembre de 2021, analizarán las contribuciones significativas presentadas por los participantes y elegirán el "mejor empleado de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia por cada uno de los niveles jerárquicos" profesional, técnico y asistencial" y el "mejor empleado de carrera administrativa de la entidad".

La Comisión de Personal, podrá citar por nivel jerárquico (profesional, técnico y asistencial), a los participantes que requiera, con el fin de que amplíen verbalmente, su contribución significativa.

ARTÍCULO TERCERO: MEJOR EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD. El mejor empleado de carrera administrativa de la entidad, será quien haya tenido la más alta calificación y haya realizado la contribución más significativa a la entidad, lo cual se determinará conforme lo establece el presente procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: MEJOR EMPLEADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Para la selección del mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles jerárquicos, asistencial, técnico y profesional, se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección de Desarrollo Talento Humano, verificará que quien se postule cumpla con los requisitos descritos en el artículo inmediatamente anterior.
2. Acto seguido, la Dirección de Desarrollo Talento Humano, enviará mediante correo electrónico masivo a los empleados públicos, la invitación a participar para que presenten por escrito y de manera sucinta, la contribución

de

” Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia y los mejores empleados período 2021-2022

significativa que haya realizado en el año inmediatamente anterior.

3. Los participantes podrán enviar la propuesta en físico el día viernes 11 de noviembre del 2022, entre las 6:30 a.m. y 5:00 p.m, a la Dirección de Desarrollo Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - dependencia ubicada en la oficina 206 del piso 2 del Centro Administrativo Departamental, en sobre de manila cerrado, el escrito mediante el cual presentan y sustentan la contribución significativa, la misma que debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

El escrito que contiene la contribución significativa y los documentos anexos se deben foliar y entregar con una carta de presentación dirigida a la Comisión de Personal de la entidad.

En caso de no poder entregarlo en físico se podrá enviar la información que se mencionó anteriormente por correo electrónico, únicamente el viernes 11 de noviembre entre las 6:30 a.m. y 5:00 p.m. a la servidora: Beatriz Elena Restrepo Múnera al correo: beatriz.restrepo@antioquia.gov.co, a vuelta de correo se dará acuso de recibo.

4. La Dirección Desarrollo Talento Humano, de acuerdo con la información suministrada por los participantes, elaborará un cuadro que resuma las contribuciones significativas, el cual entregará a la Comisión de Personal de la entidad.
5. La Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y los integrantes de la Comisión de Personal de la entidad, en reunión que se efectuará el 17 de noviembre de 2022, analizarán las contribuciones significativas presentadas por los participantes y elegirán el mejor empleado de libre nombramiento de los niveles jerárquicos asistencial, técnico y profesional (sólo uno para esta modalidad).

La Comisión de Personal, podrá citar a los participantes que requiera, con el fin de que amplíen verbalmente, su contribución significativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEJORES EQUIPOS DE TRABAJO La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, invitará a las diferentes dependencias o áreas de trabajo a través de publicación en la Intranet, para que postulen proyectos institucionales desarrollados por equipos de trabajo, concluidos en el año 2021.

Requisitos para los equipos de trabajo:

1. El proyecto inscrito para ser evaluado debe haber concluido
2. Los resultados del trabajo presentado deben responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos al servicio del departamento de Antioquia

PARÁGRAFO: Se entiende por Equipo de Trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad (Decreto 1083 de 2015).

Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia y los mejores empleados período 2021-2022

Los equipos participantes podrán enviar la propuesta en físico, el viernes 11 de noviembre de 2022 entre las 6:30 a.m. y 5:00 p.m., a la Dirección de Desarrollo Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - dependencia ubicada en la oficina 206 del piso 2 del Centro Administrativo Departamental -, en sobre de manila cerrado, el escrito mediante el cual presentan y sustentan la contribución significativa, la misma que debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

La Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, los integrantes de la Comisión de Personal de la entidad y el delegado de Departamento Administrativo de Planeación, en reunión que se efectuará el 17 de noviembre de 2022, analizarán las contribuciones significativas presentadas por los equipos participantes y elegirán los tres (03) mejores equipos de trabajo.

Los equipos de trabajo podrán enviar la propuesta con los proyectos e iniciativas en físico, el viernes 11 de noviembre de 2022 entre las 6:30 a.m. y 5:00 p.m., a la Dirección de Desarrollo Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - dependencia ubicada en la oficina 206 del piso 2 del Centro Administrativo Departamental, en sobre de manila cerrado, el escrito mediante el cual presentan y sustentan la contribución significativa, la misma que debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

El escrito que contiene la contribución significativa y los documentos anexos se deben foliar y entregar con una carta de presentación dirigida a la Comisión de Personal de la entidad.

En caso de no poder entregarlo en físico se podrá enviar la información que se mencionó anteriormente por correo electrónico, únicamente el viernes 11 de noviembre del 2022 entre las 6:30 a.m. y 5:00 p.m. a la servidora Beatriz Elena Restrepo Múnera al correo: beatriz.restrepo@antioquia.gov.co, a vuelta de correo se dará acuso de recibo.

PARÁGRAFO 1: Para el reconocimiento de los mejores equipos de trabajo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998 (artículo 30), Decreto Departamental 2019070002651 del 22 de mayo de 2019 en cuanto al reconocimiento de los incentivos así: *"para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios.*

Tendrá derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial..."

PÁRRAFO 2. CONTRIBUCIÓN SIGNIFICATIVA: Se entiende por contribución significativa, los aportes que impliquen un mejoramiento de los procesos, procedimientos o trámites establecidos en la entidad, satisfaciendo los requerimientos de los usuarios, a través de la optimización de la prestación del servicio y de los productos obtenidos demostrando mayor economía, celeridad, efectividad enriqueciendo o mejorando los parámetros establecidos en procedimientos tanto en la dependencia como en la entidad.

JK

”” Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia y los mejores empleados período 2021-2022

El cabal cumplimiento de las funciones del empleo, no constituye una contribución significativa, tampoco se considera contribución significativa las gestiones necesarias para cumplir los compromisos laborales pactados.

Para el mejor empleado de carrera administrativa de cada nivel jerárquico, el mejor empleado de carrera administrativa y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles asistencial, técnico y profesional deberán presentar las propuestas o iniciativas formalmente al evaluador, dichas propuestas deben ser medibles, ser evidenciadas por éste, haberse realizado durante el período de evaluación comprendido entre el 01/02/2021 a 31/01/2022, registrados en el formato de portafolio de evidencias o debidamente certificadas por el jefe inmediato en el escrito de postulación.

Así mismo, los equipos de trabajo deberán presentar los proyectos o iniciativas con los siguientes ítems:

- Descripción breve del proyecto
- Identificación del problema central o la necesidad
- Objetivos
- Población beneficiada (describir si el proyecto tiene impacto a nivel de organismo, dependencia o región)
- Actividades
- Beneficios del proyecto o iniciativa
- Costos
- Permanencia del proyecto en el tiempo
- Integrantes del equipo de trabajo
- Evidencias

PARÁGRAFO 1º: En caso de presentar contribución significativa sin el respectivo aval del jefe inmediato, el servidor y/o los equipos de trabajo no podrá continuar en el proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección de los mejores empleados de carrera administrativa de los niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial, el mejor empleado de carrera administrativa de la entidad y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción, dependerá de la contribución significativa que el empleado haya realizado durante el período de evaluación 01/02/2021 a 31/01/2022.

FACTOR	VARIABLE	PUNTAJE
No haber sido seleccionado como mejor empleado	Año anterior a la presente vigencia	20
	100 puntos	25
Promedio en la evaluación del desempeño	Entre 95,1 y 99,9 puntos	20
	Entre 90 y 95	10
Participación regular en representación de los empleados en los Comités y/o Comisiones internas y equipos de mejoramiento	Año anterior a la presente vigencia	25

"" Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia y los mejores empleados período 2021-2022

La contribución significativa se determinará, teniendo en cuenta el cumplimiento por lo menos, de uno de los siguientes criterios orientadores:

1. Generó impacto transversal a todas o a la mayoría de los organismos o dependencias de la entidad.
2. Mejoró el servicio que se ofrece en la dependencia o en la entidad, en términos de calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia o diseño.
3. Posibilitó la utilización de un nuevo método o estrategia para dar respuestas más rápidas y eficaces a las solicitudes de los usuarios y lograr la satisfacción oportuna de las necesidades de la ciudadanía.
4. Generó nueva solución a problemas relacionados con la salud, la educación, el medio ambiente, la seguridad u otro aspecto que mejore la calidad de vida de los habitantes del Departamento de Antioquia.
5. Benefició a mayor número de usuarios

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate entre dos o más participantes y/o en los equipos de trabajo, se dirimirá por el criterio de antigüedad en la prestación del servicio, de persistir el empate, se someterá a la suerte mediante el sistema de balotas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. Podrá postularse y ser nuevamente elegido, quien haya obtenido el incentivo en años anteriores, pero no en el año inmediatamente anterior, siempre y cuando la contribución significativa presentada, sea diferente.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N°2021060097355 del 13 de noviembre del 2021.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Duque

**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Beatriz Elena Restrepo Múnera, Profesional Universitario.	<i>Baf</i>	31/10/2022
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona, Profesional Universitario.	<i>Jorge Patiño</i>	31/10/2022
Aprobó	José Jair Jiménez Londoño, Director de Desarrollo Talento Humano.	<i>José Jair Jiménez</i>	31/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060368509

Fecha: 02/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 13931 DE 2022 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES
PORTÁTILES PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA."

LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza No 23 del 06 de septiembre de 2021 y la Ordenanza No 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, donde se efectúa delegaciones en materia contractual, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 13931, cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁTILES PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual se publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 22 de septiembre de 2022, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 29 de septiembre de 2022, término dentro del cual se presentaron observaciones, cuyas respuestas fueron publicadas el día 3 de octubre de 2022.
2. Que mediante resolución No S 2022060334417 del 3 de octubre de 2022 se ordenó la apertura del Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°13931 publicado en SECOP II y se fijó el cronograma inicial del proceso de selección. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS M.L (\$1.121.000.000) incluido IVA 19%, con un plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.
3. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
 - **Secretaría de Suministros y Servicios**
Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: No.3600003853 – Fecha de creación: 25.08.2022
Valor: \$38'000.0000.
 - **Secretaría de Minas**
Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: No.3600003843 – Fecha de creación: 11.08.2022
Valor: \$95'000.0000.
 - **Secretaría de Educación**
Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: No.3600003858 – Fecha de creación: 26.08.2022
Valor: \$496'340.530.
 - **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRAN**
Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: No.3600003849 – Fecha de creación: 17.08.2022
Valor: \$113'120.072.

• **Secretaría de Tecnología de Información y las Comunicaciones**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: No.3600003863 – Fecha de creación: 31.08.2022.

Valor: \$380'000.000.

4. Que hasta el día 5 de octubre de 2022 a las 19:00 horas se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, cuyas respuestas fueron publicadas el día 7 de octubre de 2022, que así mismo, la entidad procedió a publicar la adenda No 1 el 10 de octubre de 2022, debido a que se requería ajustar lo concerniente a la experiencia habilitante y criterios de calificación empresarial - MIPYME.
5. Que el día 12 de octubre de 2022 hasta las 10:00 horas, se recibieron las siguientes propuestas, como consta en SECOP II:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	B2BTIC	901.003.982
2	UNIPLES S.A	811.021.363
3	COMERCIALIZADORA SERLE.COM	800.089.897
4	SUMIMAS S.A.S	830.001.338
5	COLSOF S.A.S	800.015.583
6	SEMCAR SAS	900.502.917
7	MULTITINTAS.INK S.A.S	901.378.857
8	TECNOPHONE COLOMBIA SAS	900.741.497
9	NES S.A.S. - NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.	830.037.278
10	DB SYSTEM S.A.S	830.039.811
11	COMERFRAN SAS - COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS	900.339.581
12	NEXCOM S.A.S	830.110.570
13	ORIGIN IT SAS	900.471.414
14	MICRONET SAS	815.001.055
15	TEAM IT SAS	900.446.662

6. Que el día 18 de octubre de 2022 fue publicado en la plataforma del SECOP II, el informe de evaluación, con traslado para presentar las observaciones a la misma, hasta el día 21 de octubre de 2022 y subsanar requisitos habilitantes hasta ese mismo día hasta las 19:00 horas a través de la plataforma del SECOP II, en dicho informe se requirió para que subsanaran los proponentes:

1. B2BTIC
2. UNIPLES S.A
3. COMERCIALIZADORA SERLE.COM
4. SUMIMAS S.A.S
5. COLSOF S.A.S
6. SEMCAR SAS
7. MULTITINTAS.INK S.A.S
8. TECNOPHONE COLOMBIA SAS
9. NES S.A.S. - NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.
10. DB SYSTEM S.A.S
11. COMERFRAN SAS - COMERCIALIZADORA COMERFRAN SAS
12. NEXCOM S.A.S
13. ORIGIN IT SAS
14. MICRONET SAS
15. TEAM IT SAS

7. Que, de conformidad a las validaciones efectuadas a las subsanaciones allegadas dentro del término previsto por la entidad por parte de los oferentes requeridos, y a la observación presentada por TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S, se advirtió por parte de la entidad que desde el aspecto jurídico y técnico existían situaciones que ameritaban una aclaración por parte de algunos de los participantes, así las cosas, se expidió el documento "REQUERIMIENTOS ADICIONALES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PUBLICADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2022" publicado el día 24 de octubre de 2022 en el cual, se solicitó de manera puntual el documento habilitante jurídico: "APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL" a los oferentes: UNIPLES S.A, COMERCIALIZADORA SERLE.COM, TECNOPHONE COLOMBIA SAS, NEXCOM S.A.S y TEAM IT SAS y aclaración en cuanto a la referencia

del equipo propuesto por el proponente SUMIMAS S.A.S. desde el componente técnico; adicionalmente se brindó un (1) día para la presentación de estas aclaraciones, plazo dado a los oferentes hasta el 25 de octubre de 2022 a las 15:00 horas, indicando únicamente las situaciones que eran objeto de subsanación y que fueron advertidas por la entidad en este documento, lo anterior, sin modificar el cronograma establecido, ya que para ese momento no se consideró ampliar el término de subsanación inicial, sino que permitió únicamente a quienes fueron objeto de dicho requerimiento adicional, allegar lo solicitado.

8. Que de conformidad con lo establecido en el cronograma inicial del proceso, el plazo que se tenía establecido para realizar observaciones era hasta el día 25 de octubre de 2022 a las 19:00 horas, sin embargo, una vez analizada la situación presentada y en aras de brindar un tiempo proporcional al otorgado para la presentación de las subsanaciones, se expidió la adenda N°2 mediante la cual se incluyó una actividad adicional, en el sentido de establecer fecha y hora para la entrega de la documentación respecto a las aclaraciones solicitadas en el documento "REQUERIMIENTOS ADICIONALES AL INFORME DE VERIFICACIÓN PUBLICADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2022" y se reprogramaron las demás etapas faltantes en el proceso, por tanto, la nueva fecha para la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas, se estableció para el 28 de octubre de 2022 a las 19:00 horas.
9. Que ese mismo día se publicó las respuestas a observaciones al informe de verificación teniendo en cuenta las que fueron recibidas dentro del término de traslado otorgado para la presentación de las mismas.
10. Que los siguientes proponentes presentaron subsanación de los documentos tanto en los requeridos dentro del informe de evaluación como en el de requerimientos adicionales al informe, cumpliendo con ellos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros solicitados dentro del pliego de condiciones, quedando por tanto, habilitados para la subasta, lo cual, se reportó en el documento "SUBSANACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN", publicado el día 28 de octubre de 2022, así:
 1. UNIPLES S.A
 2. COMERCIALIZADORA SERLE.COM
 3. SUMIMAS S.A.S
 4. SEMCAR SAS
 5. MULTITINTAS.INK S.A.S
 6. TECNOPHONE COLOMBIA SAS
 7. DB SYSTEM S.A.S
 8. ORIGIN IT SAS
11. Que teniendo en cuenta, tanto la cantidad de observaciones, como nuevas subsanaciones presentadas entre el 28 y el 31 de octubre de 2022, siendo esta última fecha la que se tenía prevista para la apertura del sobre económico a las 10:00 horas y la celebración del certamen de subasta a las 15:00 horas, se debió reprogramar la apertura del sobre económico, con el fin de atender los requerimientos recibidos, por tal motivo, se expidió la adenda N°3 con el fin de revisar y analizar las observaciones referentes al documento "SUBSANACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN", publicado el día 28 de octubre de 2022. En este sentido la apertura del sobre económico y la celebración de la subasta se previeron para el 1 de noviembre de 2022 a las 10:00 y 15:00 horas, respectivamente
12. Que con el fin de atender las observaciones y subsanaciones presentadas, se dio respuesta a las mismas el día 31 de octubre de 2022, mediante el documento "RESPUESTA A OBSERVACIONES A LAS SUBSANACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN AL MENCIONADO INFORME," se explicó a los proponentes que, el término establecido para la subsanación se cumplió conforme al cronograma y que con base en éste se aceptaron las presentadas, sin que hubiese lugar a ampliación del término de tiempo, sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por los proponentes NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S y TEAM IT SAS se debió corregir el informe de verificación con base en los documentos aportados, por lo que solo se habilitaron quienes cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en tal sentido quedaron habilitados para participar en la subasta, los siguientes:



5. CONCLUSIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

	PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para subasta	
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		SI	NO
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
1	B2BTIC	X		X			X		RECHAZADO
2	UNIPLES S.A	X		X		X			SI
3	COMERCIALIZADORA SERLE.COM	X		X		X			SI
4	SUMIMAS S.A.S	X		X		X			SI
5	COLSOF S.A.S		X	X			X		RECHAZADO
6	SEMCAR SAS	X		X		X			SI
7	MULTITINTAS.INK S.A.S	X		X		X			SI
8	TECNOPHONE COLOMBIA SAS	X		X		X			SI
9	NUEVA ERA SOLUCIONES-NES S.A.S.	X		X		X			SI
10	DB SYSTEM S.A.S	X		X		X			SI
11	COMERFRAN SAS	X		X			X		RECHAZADO
12	NEXCOM S.A.S	X		X			X		RECHAZADO
13	ORIGIN IT SAS	X		X		X			SI
14	MICRONET SAS		X	X		X			RECHAZADO
15	TEAM IT SAS		X	X		X			RECHAZADO

13. Que respecto al documento "RESPUESTA A OBSERVACIONES A LAS SUBSANACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN AL MENCIONADO INFORME" publicado el 31 de octubre de 2022 se continuaron recibiendo observaciones y subsanaciones por lo que, habiéndose agotado el término previsto para atenderlas de acuerdo con el cronograma del proceso, se dará respuesta conforme al tratamiento para las peticiones.
14. Que el día 1 de noviembre de 2022 a las 10:00 se realizó la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados, sin encontrarse novedad alguna y, posteriormente, a las 15:00 horas se procede a realizar la Subasta Oficial del proceso, en la cual se tuvo un precio base de puja o arranque conforme el menor valor de oferta, es decir, MIL CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.110.000.000) y se realizaron los siguientes lances de acuerdo al informe generado por la plataforma Secop II:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	ORIGIN IT SAS	\$ 976.915.956,85	\$1.096.000.000	11.99%	2
2	NUEVA ERA SOLUCIONES-NES S.A.S.	\$986.883.480	\$986.883.480	11.09%	1
3	MULTITINTAS.INK S.A.S	\$996.852.000	\$996.852.000	10.19%	1
4	UNIPLES S.A.	\$1.085.040.000	\$1.085.040.000	2.25%	1

15. Que después de finalizado el certamen el proponente ORIGIN IT SAS presentó el mayor descuento respecto a los demás oferentes, la cual asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$976.915.957, por lo que mediante publicación del informe de subasta oficial del proceso 13931 se da reporte de lo anteriormente enunciado.
16. Que teniendo en cuenta que el descuento obtenido fue del 12.85% con respecto al presupuesto oficial del proceso, el proponente ORIGIN IT SAS fue requerido para que de acuerdo con el numeral 2.21.1 *Requerimiento de detalle de precios posterior a la subasta*, del pliego de condiciones, envíe el detalle de la propuesta económica, conforme a lo ofertado en la Subasta Oficial N°13931, debidamente diligenciado y firmado a más tardar el día 2 de noviembre de 2022, hasta las 10:00 AM.
17. Que el proponente ORIGIN IT SAS responde el requerimiento el día 2 de noviembre de 2022, conforme a lo solicitado desagregando el detalle de los ítems de acuerdo al porcentaje de rebaja obtenido.
18. Que así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica N°13931, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES

PORTÁILES PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", al proponente ORIGIN IT SAS, identificado con NIT 900471414-0 por valor NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$976.915.957) incluido IVA y plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

19. Que, de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar comité interno de contratación el 2 de noviembre de 2022, donde el Comité Asesor y Evaluador analizó y recomendó a la Secretaría de Suministros y Servicios la adjudicación del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°13931, al proponente **ORIGIN IT SAS**, identificado con NIT 900471414-0 teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos.
20. Que corresponde a la Secretaría de Suministros y Servicios adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°13931 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°13931, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES PORTÁILES PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", al proponente **ORIGIN IT SAS**, identificado con NIT 900471414-0, representado legalmente por **JUAN CARLOS GOMEZ DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía N°71.699.686 de Medellín, por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$976.915.957) incluido IVA. El contrato se ejecutará en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022; todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al proponente **ORIGIN IT SAS**, identificado con NIT 900471414-0, representado legalmente por **JUAN CARLOS GOMEZ DAVILA** identificado con cédula de ciudadanía N°71.699.686 de Medellín, lo anterior de acuerdo con el Artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

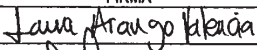

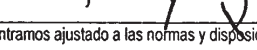
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los dos (2) días del mes de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arango Valencia – Abogada contratista		2-11-2022
Revisó:	Maria Paulina Murillo Peláez – Directora Abastecimiento		2-11-2022
Aprobó:	Alexander Mejia Román – Subsecretario Cadena de Suministro		2-11-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
